

AEAFyT

Noticias mayo 2021

Primeros pasos para acceder a los fondos europeos

Los Estados miembros de la Unión Europea, incluyendo España, han presentado sus planes de recuperación. En ellos se les pedía que reflejase tanto la asignación del gasto planificado como las áreas que serían objeto de reforma con los fondos asignados.

En este boletín incluimos un análisis más amplio de lo presentado por nuestro país, pero ahora nos vamos a centrar en el mecanismo europeo en su conjunto, incluyendo una pequeña comparativa de algunos aspectos con lo que han presentado otros países.

Una cuestión fundamental que debían cumplir es que los planes nacionales de recuperación deberían proporcionar un impulso sustancial para alcanzar los objetivos climáticos y digitales de la UE para 2030. Igualmente debía delimitarse si los planes incluirán nuevos gastos o simplemente refinanciamiento de inversiones que se planearon antes de la pandemia. Si se comparan los planes de los cuatro mayores países de la UE, Alemania, Francia, Italia y España y encontramos prioridades muy diferentes. El plan alemán se centra en el gasto ecológico y digital, posiblemente porque la asignación global para Alemania es la más baja de los cuatro y el plan es menos ambicioso. Los planes de los otros tres países son mucho más diversificados e incluyen prioridades políticas como la inclusión social, la educación, la investigación, la salud e incluso la cultura y el deporte en el caso de España. La composición del gasto climático planificado también difiere ampliamente entre los países.

En cuanto a la solicitud de préstamos en esta primera fase, hay que remarcar que los préstamos son interesantes para los países que solo pueden obtener préstamos del mercado a un tipo más alto que el de la UE. Dicho esto, mientras que el plan italiano incluye préstamos, el plan español no, aunque indica que podría solicitar préstamos en el futuro como ya han anunciado las autoridades españolas. Los bajos costos de los préstamos nacionales, las dificultades para preparar planes de gastos detallados para grandes cantidades y las cuestiones administrativas podrían explicar el bajo interés de los préstamos de la UE para algunos países, al menos en una primera fase.

Más allá de estos planes, la realidad del día a día no se recupera al ritmo que el gobierno estimaba hace apenas unos meses y los efectos de la tercera ola de la pandemia ha sido más intensos de lo previsto. Los últimos datos de la EPA y los de crecimiento del PIB han sido malos y nos alejan del inicio de la recuperación que se preveía para este año. Igualmente, los retrasos en la vacunación y la aparición de nuevas cepas del virus siembran de incertidumbre la posible vuelta a la normalidad médica que permita el inicio de una recuperación real.

Mientras tanto, Hacienda ha creado un comité de personas expertas para la reforma del sistema tributario, reforma que todo indica que llevaría aparejada una subida de impuestos, pues, como ha anunciado la ministra, la evaluación se realizará desde el punto de vista de la eficiencia económica y también desde la equidad interpersonal, territorial y de género, garantizando la suficiencia de recursos públicos.

El comité tendrá de plazo hasta el 28 de febrero de 2022 para presentar el Libro Blanco de la Reforma Tributaria.

Se presenta el Plan que define el destino de los fondos europeos de recuperación

Tras su aprobación por el Consejo de Ministros, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española se ha remitido a Bruselas para su evaluación por parte de la Comisión Europea en un plazo máximo de dos meses. Con ello se cubren los primeros trámites necesarios para comenzar a recibir los fondos europeos de recuperación, previsiblemente tras el verano.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es el instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU y supone el impulso más importante de la reciente historia económica de España. El Plan se centra en la primera fase de ejecución y detalla las inversiones y reformas en el periodo 2021-2023, movilizandoo cerca de 70.000 millones de euros de transferencias del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con el fin de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contra-cíclico.

El Plan de Recuperación es el documento en el que se define la hoja de ruta para la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, tras la crisis del COVID-19, así como para preparar al país para afrontar los retos del futuro y, posiblemente, la modernización de la economía española adaptándola a las nuevas tendencias.

El Gobierno ha estructurado el Plan de acuerdo con los cuatro ejes principales que ha intentado que guíen sus actuaciones desde el año 2018: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial.

Estos cuatro ejes se proyectan en diez políticas palanca, que se espera que actúen como palancas de arrastre sobre la actividad y el empleo en esta primera fase del Plan:

1. Agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación, y desarrollo de la agricultura.
2. Infraestructuras y ecosistemas resilientes.
3. Transición energética justa e inclusiva.
4. Una administración para el siglo XXI.
5. Modernización y digitalización del tejido industrial de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora.
6. Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud.
7. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.
8. Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo.

9. Impulso de la industria de la cultura y el deporte.

10. Modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible.

Estas diez palancas se concretan en treinta componentes, que articulan los proyectos de inversiones y reformas, todo ello con el triple objetivo de apoyar a corto plazo la recuperación tras la crisis sanitaria, impulsar a medio plazo un proceso de transformación, y acometer a largo plazo un desarrollo más sostenible y resiliente desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental.

Con la aportación de la financiación procedente de los fondos Next Generation EU se espera recuperar el nivel de inversión previo a la pasada crisis, cercano al 4% del PIB, movilizandoinversiones públicas que servirán de palanca para inversiones privadas adicionales por 500.000 millones en los próximos seis años.

El Plan de Recuperación se centra en la primera fase de ejecución, que contará con la inversión de alrededor de 70.000 millones de euros en el periodo 2021-2023, en los ámbitos de la transformación verde (39,12%) y digital (29%), seguidas por la educación y formación (10,5%), la I+D+i (7%) y el refuerzo de la inclusión social y la cohesión en todo el territorio.

Además de las transferencias, ya desde el segundo año se irán movilizandolos créditos previstos, para instrumentos financieros a partir de 2022 y para reforzar además la financiación del conjunto de programas de inversiones a partir de 2023. Por ejemplo, se podrán usar los préstamos para financiar el fondo COFIDES de capitalización de empresas o el fondo NEXT-TECH para escalar startups, así como las reformas que comporten inversiones de magnitud variable, como el nuevo mecanismo permanente para la estabilidad en el empleo y el apoyo a los procesos de transición.

Entre las inversiones clave, se destacan 20 que se consideran tienen un fuerte impacto tractor sobre el conjunto de la economía: la Estrategia de movilidad sostenible, segura y conectada, el Programa de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana, la modernización de las administraciones públicas, el Plan de digitalización de PYMES, la Hoja de ruta del 5G, la nueva Política industrial España 2030 y estrategia de economía circular, el Plan nacional de competencias digitales, la modernización y competitividad del sector turístico, el desarrollo del Sistema nacional de ciencia e innovación, el despliegue e integración de energías renovables, la nueva economía de los cuidados, las nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, la preservación del litoral y recursos hídricos, el Plan estratégico de formación profesional, la modernización y digitalización del sistema educativo, la conservación y restauración de ecosistemas y biodiversidad, la Hoja de ruta del hidrógeno renovable, las infraestructuras eléctricas, redes inteligentes y almacenamiento, la renovación y modernización del sistema sanitario y la Estrategia nacional de inteligencia artificial.

Junto a los planes de inversión, el Plan de Recuperación articula una agenda de reformas estructurales en ámbitos clave para reforzar la estructura económica y social de España:

1. Reformas para mejorar la demografía empresarial y el clima de negocios, promover el emprendimiento y aumentar el tamaño y eficiencia de las empresas.

2. Reforzar el capital humano, mediante la reforma de la educación, la universidad, la formación profesional y las políticas activas de empleo.
3. Apuesta por la ciencia, modernizando y reforzando el sistema de investigación.
4. Aumentar el capital tecnológico del país, mediante una nueva política industrial, el apoyo a las PYMES, impulso de los sectores con más futuro y un programa de renovación del equipamiento del Sistema Nacional de Salud.
5. Proteger y revalorizar nuestro capital natural, mediante la protección de ecosistemas, la descarbonización de la industria tradicional y del sector agroalimentario, impulsando una nueva economía verde y azul eficiente y sostenible.
7. Modernización de las infraestructuras físicas y digitales, con el fin de reforzar la sostenibilidad y resiliencia del conjunto de la economía.
8. Reforma del sistema energético, para desplegar redes y sistemas que acompañen el aumento de la generación con fuentes renovables.
9. Modernización de las políticas públicas en el ámbito laboral, sobre la base del diálogo social.
10. Mejora de la vertebración territorial y refuerzo del capital social, con el fin de proporcionar oportunidades de trabajo y desarrollo personal en todo el país, frenando la despoblación y desplegando un estado del bienestar moderno que proteja a los ciudadanos, garantice el cuidado de los mayores y dependientes, refuerce los servicios sociales y proporcione oportunidades a las nuevas generaciones.
11. Modernización de la Administración, que ejerza un papel importante tractor sobre la productividad del conjunto de la economía, además de su labor redistributiva, de cohesión social y territorial.
12. Avanzar hacia un sistema fiscal para el siglo XXI, que refuerce los ingresos públicos y la progresividad, reduzca la economía sumergida y el fraude, adecúe las figuras impositivas a la realidad actual y garantice la sostenibilidad y suficiencia de las pensiones a medio y largo plazo.

Los instrumentos comunitarios de financiación Next Generation EU proporcionan una ocasión extraordinaria para desplegar este plan y contrarrestar así el impacto de la pandemia sobre la inversión y la actividad económica. También para impulsar la recuperación y abordar una transformación profunda de la economía española que estaba pendiente de cerrar desde la pasada crisis financiera e inmobiliaria.

El Fondo de Recuperación Europeo consta de dos instrumentos a través de los cuales se canalizarán los recursos: por un lado, el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, que concentra el grueso de los fondos con cerca de 70.000 millones en transferencias, y por otro lado el REACT-EU, del que a España le corresponden 12.400 millones, principalmente para financiar

la respuesta en el ámbito sanitario y educativo. A ello se sumará el despliegue de los fondos estructurales previstos en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

Se espera que el despliegue del Plan de Recuperación permitirá impulsar la productividad, llevando el crecimiento potencial de la economía española por encima del 2% a medio y largo plazo; la creación de más de 800.000 puestos de trabajo de calidad; la reducción de la precariedad, la alta temporalidad, el desempleo estructural y juvenil que lastran a la economía española; y la reducción de la desigualdad y las brechas territoriales y de género, especialmente recortando la brecha digital.

Como suele suceder, el Plan no ha gustado a todos, que esperaban encontrar propuestas más concretas sobre aquellos temas que interesan a cada uno. No hay cifras sobre objetivos de producción, empleos o demanda. No se trata de desgranar cada proyecto concreto, pero sí se echa en falta una mayor definición sobre cuáles son los principales indicadores y objetivos concretos que se pretenden conseguir de cada uno de los planes para poder evaluar su alcance.

Igualmente se ha criticado que no se haya ahondado en puntos de mucho calado y que han sido exigidos por Bruselas, como todos aquellos relacionados con la reforma del sistema de pensiones, una reforma fiscal o la reforma del mercado de trabajo, temas todos ellos que están en la agenda del Gobierno pero que no acaban de cerrarse y en el Plan que se presenta a Bruselas aparecen apenas esbozados. Por ejemplo, sobre la reforma laboral sí se desarrollan algunos aspectos, como la simplificación de los contratos a solo tres tipos y la naturaleza de cada uno de ellos, se habla de "modernizar la negociación colectiva", o que se pretende fijar la prioridad de los convenios colectivos sobre los de empresa. Igualmente, el plan recoge el compromiso de equiparar la edad efectiva de jubilación con la edad legal de jubilación a través de incentivos.

La justificación del Ejecutivo a esa falta de concreción es que parte de estas cuestiones deben dirimirse en el marco del diálogo social y en otros casos quieren hacer valer la línea política del Gobierno y dar cumplimiento al programa de la coalición. El propio reglamento para la elaboración del plan contempla la prioridad de que las reformas tengan consenso y las autoridades europeas son conscientes de la necesidad de que reformas de calado cuenten con el aval de los agentes sociales. A medida que se vayan produciendo acuerdos en las distintas mesas abiertas, se irán profundizando esas otras grandes reformas de más largo recorrido, por lo que iremos encontrando más concreción en los próximos meses.

La reforma de las pensiones incluirá medidas para alinear la edad efectiva y la edad ordinaria de jubilación

El ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, ha informado a la Comisión para la Evaluación y Seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Toledo, en el Congreso de los Diputados, de la situación de la implementación de las recomendaciones, y ha señalado que la reforma de nuestro sistema de pensiones se abordará en dos etapas.

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Documentos/2021/120421-Comparecencia%20PdT.pdf>

Escrivá ha puesto en valor el "amplio consenso" que hubo en el Congreso de los Diputados en octubre, cuando se votaron las nuevas recomendaciones del Pacto de Toledo, que "serán la guía de la actuación del ministerio de cara a la modernización del sistema de pensiones".

La reforma se enmarca en el Plan de Recuperación y Resiliencia, dentro del componente 30, recogiendo la recomendación del Consejo Europeo de 2019 para "preservar la sostenibilidad del sistema de pensiones". El ministro ha explicado que el punto de partida actual en las estimaciones de la Comisión Europea "está más ajustado a la realidad", ya que tiene en cuenta los efectos de la reforma de 2011, "que se habían infravalorado en anteriores cálculos". Según Escrivá, "las nuevas estimaciones reducen en una tercera parte su previsión de aumento de gasto a medio plazo, lo que corrobora que no existe un problema de sostenibilidad en las pensiones".

También ha explicado que la reforma y modernización del sistema se llevará a cabo en dos grandes bloques, que empezarán por la modificación de cuatro aspectos claves, correspondientes a cuatro recomendaciones aprobadas por el Pacto de Toledo el pasado otoño: 1, 2, 4 y 12, que se refieren al mecanismo para revalorización de las pensiones, las medidas para alinear la edad efectiva y la edad legal de jubilación, el avance del traspaso de gastos impropios y el desarrollo de un nuevo modelo de cotización para los trabajadores autónomos.

El IPC del año anterior, fórmula para actualizar la pensión

Dentro de ese primer bloque, estaría el nuevo mecanismo permanente de revalorización que garantice el mantenimiento del poder adquisitivo, tal y como indica la recomendación 2 del Pacto de Toledo. El ministro de Inclusión ha destacado que el planteamiento actual "es un mecanismo sencillo y fácil de comprender, basado en el IPC, y que sería evaluado cada cinco años por el propio Pacto de Toledo". En este aspecto, ha subrayado cómo el "diálogo social está enriqueciendo nuestros planteamientos", de forma que este mecanismo está concretándose en una fórmula "más sencilla, transparente y comprensible por todos".

El último planteamiento abordado con los interlocutores sociales, ha explicado el ministro, consiste en la revalorización con el IPC del año anterior. Además, ha explicado que "en el supuesto caso de inflación negativa -algo que era infrecuente pero que se ha producido algunas veces en

los últimos ejercicios- las pensiones no sufrirían ninguna merma, sino que quedarían inalteradas". Sería en los tres años siguientes con valores positivos cuando se compensaría esa diferencia, salvo para las pensiones mínimas, a las que no se les aplicaría esta compensación.

En segundo lugar, el ministro ha explicado que también se incluirán en el primer bloque de reformas varias medidas encaminadas a cumplir la recomendación 12, para alinear la edad ordinaria y la edad efectiva de jubilación. En este sentido, Escrivá ha explicado a los parlamentarios que se está trabajando con los interlocutores sociales en cuatro ámbitos: la modificación de los coeficientes de la jubilación anticipada, los nuevos incentivos a la jubilación demorada, la modificación de la jubilación parcial y la reforma de las cláusulas convencionales de jubilación forzosa.

El ministro ha indicado que estas medidas van encaminadas a "incrementar la participación de las personas mayores en el mercado laboral, cuya tasa de actividad es mucho más baja que la de los países de nuestro entorno". Esto no se debe, ha indicado Escrivá, a una mala regulación de la edad jubilación, sino a múltiples factores que hacen que muchas personas salgan del mercado laboral antes de ella y a que los incentivos a la jubilación demorada sean muy poco utilizados. Además, ha destacado que, "tal y como muestra la evidencia científica y la situación en otros países de nuestro entorno, un incremento de la tasa de actividad de los trabajadores mayores no perjudica a los jóvenes, sino que aumenta sus posibilidades de empleo".

Respecto a la modificación de los coeficientes reductores para la jubilación anticipada voluntaria, Escrivá ha destacado que se persiguen dos objetivos: "Incentivar la permanencia en el empleo y eliminar los elementos regresivos que tiene el sistema actual". Para cumplir el primer objetivo, el Ministerio de Inclusión plantea que los coeficientes reductores sean mensuales, en lugar de trimestrales como es ahora, de forma que favorezcan la permanencia en el empleo al adaptarse mejor a cada situación y permitir decisiones más meditadas a cada trabajador. Además, "en la mayoría de los casos, estos coeficientes suponen una menor penalización que ahora, especialmente para las carreras laborales más largas".

Se penalizaría sobre todo a aquellos con salarios más altos. Según el ministro, un tercio de las jubilaciones anticipadas se producen en "pensiones superiores a 2.100 euros". Los trabajadores que cotizan por las bases máximas y quieran jubilarse antes de tiempo de forma voluntaria sufrirán una penalización de hasta el 17%. Actualmente, para esos trabajadores con base máximas la penalización es solo del 4% (ya que el porcentaje reductor inicialmente aplicado, en función del número de años cotizados, se aplica sobre base reguladora y no sobre pensión, por lo que no les penaliza, y solo les afecta el segundo tope de pensión máxima reducida en un 0,50% por cada trimestre de adelanto).

La equiparación de los coeficientes reductores para la jubilación anticipada voluntaria se hará de forma progresiva y en un periodo de seis años, como viene siendo habitual en este tipo de reformas, para no perjudicar las decisiones de quienes están en los últimos años de su vida laboral.

Además, en este aspecto, el ministro de Inclusión ha indicado que se mejorará la regulación en el caso de las personas procedentes del desempleo, ya que se aplicarán los coeficientes reductores por causa no imputable al trabajador para los supuestos en los que la persona que se

jubilada anticipadamente de forma voluntaria esté percibiendo el subsidio de desempleo desde hace un mínimo de tres meses.

Escrivá también ha indicado que se revisarán los coeficientes reductores de jubilación anticipada involuntaria en línea con los de la voluntaria, de forma que también pasarían a ser mensuales, menores en la mayoría de los casos y con un mejor tratamiento para las carreras de cotización más extensas.

Jubilación demorada: pago único de hasta 11.000 euros por año

En el marco de la jubilación demorada, el ministro de Inclusión ha indicado que el planteamiento parte de la "mejora de los incentivos para prolongar la carrera profesional más allá de la edad ordinaria de jubilación". En este aspecto, se ofrecerían tres tipos de incentivos, entre los que el trabajador podría elegir, "favoreciendo la máxima flexibilidad para cada persona". La primera opción sería un porcentaje adicional de la pensión del 4% por cada año de demora; la segunda, un pago único de entre 4.786 euros y 12.060 euros, en función de la pensión que le correspondería percibir y la duración de su carrera profesional, y una tercera que sería una combinación de ambas. Se ofrecería la posibilidad de escoger entre tres tipos de incentivos:

En cuanto a la jubilación parcial, el planteamiento del Ministerio consiste en "flexibilizar su uso, a la vez que se corrige el abuso que se ha hecho de esta figura en algunos momentos". Escrivá ha explicado que ha planteado a los interlocutores sociales la posibilidad de concentrar hasta el 60% de la jornada el primer año, con la posibilidad de que en algunas actividades que impliquen situaciones peligrosas o comprometan la seguridad de terceros se pueda acumular totalmente al inicio.

Finalmente, la última medida de este bloque trata sobre las cláusulas de jubilación forzosa establecidas por convenio colectivo. En este sentido, el ministro ha señalado que el planteamiento del Ministerio pasa por "proponer un modelo parecido al francés, que no aplica las cláusulas hasta los 68 años, con políticas activas para incentivar la permanencia". No obstante, para las cláusulas que se hubieran incluido en los convenios colectivos bajo la normativa actual, se pondría en marcha después de la finalización del convenio y existiría un periodo transitorio.

El objetivo es que la jubilación sea un derecho y no una obligación, como establecen ahora algunos convenios.

Dentro de este primer bloque de reformas y modernización del sistema de pensiones, también se completaría el cumplimiento de la recomendación 1, que pide traspasar a los Presupuestos del Estado las pensiones no contributivas. Actualmente se han trasladado el 80% de gastos no contributivos, pero es necesario culminar este traspaso para eliminar el déficit presupuestario de la Seguridad Social en 2023.

En el primer bloque también se incluirá la reforma del régimen de autónomos, dando cumplimiento a la recomendación 4º. Este nuevo sistema, que está en fase de diálogo con las principales asociaciones, se aplicaría a partir de 2022 con un periodo transitorio. El planteamiento del Ministerio parte de 13 tramos "para facilitar la máxima flexibilidad a cada trabajador, ya que

cuantos más tramos, cada trabajador tiene mayores posibilidades de adaptación a su capacidad de pago".

Además, la flexibilidad también sería temporal, ya que cada trabajador autónomo podría elegir provisionalmente su base de cotización en función de previsiones de rendimientos, con la posibilidad de modificar su elección varias veces a lo largo del año.

Al margen de las medidas incluidas en el primer bloque, el ministro de Inclusión ha señalado que en un segundo bloque se atenderán otras recomendaciones de gran importancia para la modernización del sistema de pensiones. Entre esas cuestiones están la reforma de las bases máximas y la pensión máxima, dando cumplimiento a las recomendaciones 5 y 11, la garantía de acceso de parejas de hecho a una pensión de viudedad (recomendación 13), la derogación del actual factor de sostenibilidad y su sustitución por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional, la adaptación del periodo de computo a las nuevas realidades del mercado laboral (recomendaciones 5, 11, 14 y 17) y el desarrollo de los sistemas de previsión social complementaria (recomendación 16).

Los ERTes han sido muy eficaces para facilitar la vuelta al mercado de trabajo de los trabajadores incluidos en ellos

En un artículo elaborado por el Banco de España, en el que se analizan las transiciones laborales de los trabajadores afectados por un ERTE, se muestra una reincorporación al empleo en el tercer trimestre del año muy superior a la observada entre los trabajadores que perdieron su empleo y no estuvieron afectados por estos esquemas de protección.

La Encuesta de Población Activa (EPA) muestra una utilización intensa de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) desde el estallido de la crisis del COVID-19, con más del 20% de los asalariados cubiertos por estos esquemas en el segundo trimestre de 2020, superando con creces la incidencia observada en episodios recesivos anteriores.

La efectividad de los ERTE ha sido muy elevada a la hora de facilitar la vuelta al empleo tras las medidas de confinamiento adoptadas en la primavera pasada. Ahora bien, la diferencia entre ambos colectivos en la probabilidad de reincorporación no es tan clara cuando se analizan los ERTE iniciados en el tercer trimestre o aquellos con una duración más elevada, lo que evidenciaría, fundamentalmente, la prolongación de niveles de actividad bajos, asociados a la continuidad de las restricciones provocadas por la pandemia.

Tras la declaración del estado de alarma en marzo del pasado año, se introdujo una mayor flexibilidad en la utilización de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) en las empresas afectadas por las restricciones. Este uso más flexible fue acompañado de un conjunto de incentivos a las empresas, en forma de exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, y de un aumento de la protección por desempleo para los trabajadores afectados, en forma de mayor cobertura de la prestación por esta contingencia. Esta regulación de los ERTE se fué renovando en sucesivas prórrogas, aunque con algunas modificaciones, centradas en el diseño de las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social, para incentivar la reincorporación de los trabajadores en la fase de desescalada iniciada en mayo de 2020 y para focalizar las ayudas en los sectores más afectados por la crisis.

La información disponible en la EPA muestra una utilización intensa de los ERTE como mecanismo de ajuste temporal del empleo por parte de las empresas desde el estallido de la crisis del COVID-19. A pesar de que las restricciones introducidas en respuesta a la pandemia entraron en vigor a mediados de marzo, en el primer trimestre del año ya casi el 4% de los asalariados se vieron afectados por un ERTE. Este porcentaje se elevó hasta el 21,9% en el segundo trimestre, lo que representa cerca de tres millones de asalariados en el promedio de ese período. El proceso de desescalada desarrollado a partir de mayo permitió reducir esta incidencia hasta el 5,3% en el tercer trimestre.

Posteriormente, este porcentaje se mantuvo bastante estable, hasta acabar el año en el 4,7%.

Por tipología de ERTE, casi el 80% del total de los trabajadores acogidos a uno de ellos en el segundo trimestre de 2020 estuvo incluido en un ERTE de suspensión de empleo, mientras que

el resto vio disminuida su jornada laboral. En la segunda mitad del año los ERTE de suspensión siguieron siendo mayoritarios pero el porcentaje de trabajadores afectados por reducción de jornada fue incrementándose, hasta situarse en el 38% en el último trimestre de 2020.

Durante la crisis anterior, entre 2009 y 2012, la utilización de estos mecanismos fue muy inferior, oscilando en torno al 0,5% del total de asalariados, a pesar de que la legislación en vigor en ese momento era similar a la vigente a lo largo de 2020. La diferencia principal radica en la naturaleza de la crisis, que en la actual es completamente exógena a las actuaciones de las empresas y de carácter más claramente transitorio que en la acontecida a partir de 2008, lo que hace más interesantes estos esquemas de protección del empleo.

También surgen algunas diferencias entre las dos crisis cuando se analizan las características de los trabajadores acogidos a un ERTE. En la crisis pasada los ERTE afectaban de manera muy mayoritaria a los hombres, con estudios universitarios y con elevada antigüedad en el empleo. Por ramas de actividad, los ERTE se encontraban muy concentrados en las manufacturas y, con menor intensidad, en la construcción y en algunos sectores de servicios, como el comercio. Sin embargo, los datos referidos a 2020 muestran una generalización de la utilización de los ERTE, con una presencia casi igualitaria por sexos y algo mayor de los jóvenes, de los trabajadores con menor nivel de estudios y de quienes tienen menor antigüedad en la empresa. Por ramas, los ERTE se han extendido a todas ellas, aunque destaca la elevada prevalencia en la hostelería, actividad muy directamente afectada por las restricciones introducidas tras la pandemia. Esta comparación pone de manifiesto, de nuevo, cómo la naturaleza peculiar de la crisis del COVID-19 ha afectado a la utilización de los ERTE como mecanismo de ajuste temporal del empleo.

Análisis de los trabajadores afectados por ERTEs

El retorno al empleo efectivo en el tercer trimestre de los trabajadores que entraron en un ERTE en el segundo fue muy elevado, y refleja el proceso de desescalada, que permitió recuperar la actividad de muchas empresas y sectores. En concreto, casi el 70% de los trabajadores que entraron en un ERTE en el segundo trimestre de 2020 retornaron al empleo efectivo en el tercero. En cuanto al resto, cerca del 20% del total seguían afectados por un ERTE y algo menos del 10% pasaron a una situación de no empleo. La reincorporación al empleo fue muy superior a la observada entre los trabajadores que perdieron su empleo en el segundo trimestre sin estar cubiertos por un ERTE, lo que reflejaría su buen funcionamiento como mecanismo de ajuste temporal de los costes laborales de las empresas. En concreto, entre los trabajadores que perdieron su empleo en el segundo trimestre sin entrar en un ERTE, algo menos del 40% habían vuelto a una situación de ocupación un trimestre más tarde, lo que supone una diferencia de más de 30 puntos porcentuales (pp) respecto a lo observado entre los trabajadores acogidos a un ERTE.

En cuanto a los flujos observados en el cuarto trimestre del año, la probabilidad de los afectados por un ERTE en el tercer trimestre de volver al empleo efectivo disminuyó de manera muy apreciable, hasta el 32%.

Este descenso reflejaría el freno al proceso de recuperación del mercado de trabajo observado en la parte final del año, asociado al repunte de la pandemia y a las nuevas restricciones aprobadas. Además, esa probabilidad observada de que un afectado por ERTE volviera al empleo

un trimestre después fue algo menor que la probabilidad de que lo hiciera alguien que había perdido su puesto de trabajo. Esta evolución podría estar reflejando la persistencia de niveles de actividad muy bajos en algunas ramas, como consecuencia de las sucesivas olas de la pandemia.

Un resultado similar se observa cuando se analiza la situación laboral en el último trimestre del año del colectivo que permaneció en un ERTE durante el segundo y el tercer trimestre, en comparación con quienes estuvieron a lo largo de ese mismo período en situación de no empleo.

De nuevo, la probabilidad de retornar al empleo efectivo fue relativamente reducida, situándose en este caso solo ligeramente por encima de la observada entre quienes no estuvieron acogidos a ERTE en esos dos trimestres.

La información individual proporcionada por la EPA permite analizar en qué medida se observan diferencias en estas transiciones según las distintas características y ramas de ocupación de los trabajadores. La elevada eficacia de los ERTE en el segundo trimestre fue generalizada para todos los grupos y sectores considerados, en el sentido de que la probabilidad de volver a una situación de empleo efectivo fue muy superior entre los afectados por ERTE respecto a la del resto de los no empleados. De la misma forma, el peor desempeño relativo de los ERTE que comenzaron en el tercer trimestre, en comparación con quienes pasaron a estar desempleados o inactivos en ese período, es compartido por la mayor parte de los colectivos, destacando la menor efectividad, definida de ese modo, entre las mujeres, los jóvenes y el colectivo con menor nivel de formación.

Por ramas de actividad, el empeoramiento se concentró en la construcción, en la hostelería y el comercio y en los otros servicios, esto es, las ramas más afectadas por las restricciones durante ese período.

Cuando se analizan estas características para los trabajadores sin empleo o en situación de ERTE tanto en el segundo como en el tercer trimestre, los resultados muestran que la probabilidad de vuelta al empleo es ligeramente más alta para los afectados por un ERTE en algunos colectivos, como jóvenes y mayores, y aquellos con estudios universitarios. Por ramas, la mayor probabilidad de retornar al empleo en el cuarto trimestre si el trabajador estuvo en ERTE en los dos trimestres anteriores es bastante generalizada. En la parte negativa cabe destacar lo observado en el sector de hostelería y comercio, que representa el 57% de los ERTE de la muestra, y en el que el efecto es muy reducido y apenas significativo, lo que reflejaría las dificultades para retornar al empleo en esta rama, dada la mayor duración de las restricciones a su actividad. De modo análogo, el efecto diferencial no es significativo en otros servicios muy afectados por las medidas de contención (como los transportes, comunicaciones y los otros servicios).

En conjunto, los resultados obtenidos muestran una elevada efectividad de los ERTE a la hora de facilitar la vuelta al empleo tras las medidas de confinamiento y limitaciones a la actividad de muchos sectores en el segundo trimestre del año. Ante esta perturbación exógena y de naturaleza temporal, los ERTE ofrecieron un mecanismo efectivo de ajuste de los costes laborales de las empresas, que habría acabado favoreciendo la vuelta al empleo tras el progresivo levantamiento de las restricciones a lo largo del proceso de desescalada. Ahora bien, los resultados que se obtienen para los ERTE iniciados en el tercer trimestre o para aquellos con una duración más elevada son menos concluyentes en relación con sus implicaciones de política económica. El grado de persistencia de la perturbación se ha acrecentado con respecto a las expectativas al inicio de la crisis sanitaria. Por tanto, parece plausible pensar que la ausencia de efectos diferenciales en

términos de la incorporación al empleo efectivo de los trabajadores en ERTE en el tercer trimestre frente a los que estaban desempleados o inactivos sea, fundamentalmente, el reflejo de la prolongación de las restricciones asociadas a la pandemia. Desde un punto de vista de política económica, esto aconsejaría focalizar el mantenimiento de las ayudas en las empresas que operan en los sectores más afectados hasta que se supere la crisis sanitaria. Esta protección podría vincularse de forma más directa a la realización de actividades formativas de los trabajadores afectados, que, hasta el momento, ha sido relativamente reducida.

<https://repositorio.bde.es/bitstream/123456789/15754/1/be2102-art11.pdf>

Los asesores deberán declarar determinadas operaciones que pudieran considerarse planificación fiscal agresiva

Se ha aprobado la modificación del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y que permitirá que la Agencia Tributaria tenga mayor información sobre las planificaciones fiscales agresivas.

El Real Decreto 243/2021 (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/04/06/243>) completa la transposición de la Directiva (UE) 2018/822 en lo relativo al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación de los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, conocida por el acrónimo DAC 6. El primer paso para transponer esta Directiva se dio con la Ley 10/2020, que introdujo en la Ley General Tributaria aquellos preceptos de la Directiva que requerían un rango legal.

En virtud de la nueva normativa, se establece una nueva obligación de información dirigida, con carácter general, a los intermediarios fiscales, que estarán obligados a declarar a la Administración Tributaria determinadas operaciones transfronterizas que pudieran ser consideradas de planificación fiscal potencialmente agresiva. En concreto, se deberá informar de los mecanismos transfronterizos (acuerdos, operaciones, negocios jurídicos, esquemas, etc.) en los que intervengan o participen dos o más partes que se localizan, al menos, entre dos Estados de la Unión Europea o entre un Estado miembro y un tercer Estado, siempre que concorra un indicio que implique una posible planificación fiscal agresiva.

Los obligados a suministrar la información serán los intermediarios fiscales, es decir, los asesores, abogados o gestores administrativos, entre otros. Esto será así en el caso de que hayan diseñado, comercializado, organizado o puesto a disposición o gestionado un mecanismo transfronterizo sujeto a la obligación de comunicación. También, en el caso de que presten ayuda, asistencia o asesoramiento directamente o a través de otras personas en el diseño, comercialización o gestión de este tipo de instrumentos.

En ciertos supuestos, será el propio interesado el obligado a suministrar la información. Por ejemplo, cuando el intermediario deba guardar el secreto profesional, aspecto regulado en la disposición adicional 23 de la Ley General Tributaria. También, cuando no haya intermediario porque el asesoramiento lo realicen los propios asesores o abogados de la empresa que tenga la condición de obligado tributario.

Los datos a declarar tendrán que ver con la identificación de las partes, en qué consiste la operación, el valor del efecto fiscal derivado del mecanismo, incluyendo, en su caso, el ahorro fiscal, así como la fecha en la que se ha generado o vaya a generar algún efecto jurídico o económico, entre otros.

En cuanto a los indicios, se distinguen entre generales y específicos. En los primeros, debe concurrir, además del indicio, la condición de que el mecanismo busque el beneficio fiscal, es

decir, que uno de sus efectos previsibles sea la obtención de un ahorro impositivo. En esta categoría se incluyen los indicios de que el intermediario establezca sus honorarios en función de la rebaja fiscal lograda por el mecanismo, que exista una obligación de confidencialidad o el empleo de una operación diseñada para ser usada por varios contribuyentes.

Entre los indicios específicos, tenemos los derivados de transacciones de compra de empresas en pérdidas para aprovecharlas y bajar la factura fiscal; los pagos efectuados como gastos deducibles en la sede del pagador, pero que no se gravan o se gravan de forma limitada, en la sede del receptor con el que existe vinculación; las operaciones que buscan eludir la aplicación de los instrumentos de intercambio de información o el conocimiento de titularidades reales o formales; o transmisiones de activos intangibles sin comparables entre empresas vinculadas.

El RD establece que la declaración se realizará en los 30 días naturales posteriores al día en el que el mecanismo se ponga a disposición, sea ejecutable, o genere algún efecto jurídico o económico. Las declaraciones que hayan surgido con anterioridad a la entrada en vigor de la norma y que deban ser declaradas deberán hacerlo en un plazo de 30 días a contar a partir del día siguiente de la Orden que desarrolla el modelo de declaración.

Por otra parte, con periodicidad trimestral, se tendrá que declarar la actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables por parte de los intermediarios y se deberá presentar una declaración de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos por parte de los obligados tributarios, en el último trimestre del año siguiente a aquel en el que se hayan comenzado a utilizar.

Esta obligación de información se establece con dos fines fundamentales:

- Obtener información en un contexto internacional de intensificación de la transparencia informativa, para poner freno a la elusión y la evasión fiscal.
- Disuadir de la realización de mecanismos de planificación fiscal agresiva y que, por tanto, puedan construirse con un carácter elusivo.

La obligación de declaración no implica que dicho mecanismo sea defraudatorio o elusivo, sino únicamente que en él concurren determinadas circunstancias que implican la obligación de la declaración.

La norma también aclara que la falta de reacción de la Administración Tributaria después de haber declarado la información no implica la aceptación de que los mecanismos declarados son legales.

El Supremo limita la responsabilidad solidaria de los menores en las deudas con la Hacienda

El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que fija como doctrina que no cabe exigir a un menor de edad responsabilidad solidaria ante Hacienda cuando la actuación que se le impute sea la de causante o colaborador en la ocultación o transmisión de bienes o derechos realizada por su representante legal para impedir la actuación de la Administración tributaria.

La sentencia argumenta que no puede haber duda de que el menor, que carece de capacidad de obrar, "no puede colaborar (menos aún de manera consciente y voluntaria) en la ocultación de bienes, pues tales conceptos normativos -colaboración, causación, consciente, voluntaria, ocultación, transmisión, finalidad, maliciosa, etc., son privativos de quienes gozan de capacidad de obrar, entre quienes no se encuentran los menores de edad, bajo ningún concepto".

Añade que el dolo o intención que exige jurisprudencialmente la citada imputación no puede atribuirse a quien, por ser menor de edad, es legalmente inimputable, aunque no se pronuncia en esta sentencia sobre la posibilidad de imputar dichos negocios jurídicos a su representante legal, que actúa en nombre de él.

El Supremo advierte, para quienes crean ver abierta con esta doctrina una vía defraudatoria, que la misma no prejuzga "la validez o la corrección de los negocios jurídicos efectuados, en tanto pudieran ser defraudatorios o celebrados en perjuicio de acreedores, ni priva a la Administración de las acciones que le incumben para rescindir civilmente el negocio jurídico o, en caso de que proceda, emprender la acción penal por alzamiento de bienes, precisamente frente a los criminalmente responsables, entre los que jamás podría encontrarse un menor de edad".

La sentencia da la razón a una menor de edad, a quien su madre, que era administradora única de una sociedad, donó cuando la menor tenía 6 años de edad la nuda propiedad de la vivienda familiar. Según los hechos probados, la Administración tributaria realizó actuaciones por las deudas tributarias contraídas por la mercantil y declaró a la progenitora responsable subsidiaria de las mismas. Posteriormente, inició un procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria a la niña, por las deudas de su madre, que fue declarada responsable solidaria, como causante o colaboradora.

La Sala estima el recurso de casación planteado por la entonces menor de edad, representada por sus padres (hoy ya es mayor de edad), contra la sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó la responsabilidad solidaria de la niña fijada por Hacienda. La sentencia interpretó, por un lado, que la donación de la madre a la hija, pese a que había hermanos mayores, se realizó con el único objetivo de ocultar bienes con los que hacer efectivas las deudas tributarias, vaciando su patrimonio. Por otro lado, que la menor, representada legalmente por su padre, con la aceptación de la donación estaba colaborando de manera consciente y voluntaria en la ocultación de esos bienes. Por ese motivo, concluyó que existía responsabilidad solidaria de la niña,

representada en el mundo jurídico por su padre que era quien debía asumir las consecuencias de esa representación legal.

El Tribunal Supremo, por el contrario, concluye que no cabe trasladar la responsabilidad solidaria de los artículos 131.5.a) Ley General Tributaria de 1963 y su correlativo 42.2.a) de la Ley de 2003 a un menor de edad, a quien "le es ajeno, ontológicamente, el concepto de dolo, y también de culpa; o toda posibilidad legal de ser causante o colaborador en una ocultación de bienes ni de perseguir finalidad alguna de sustraer los bienes a su traba o ejecución".

La Sala recuerda que la conducta habilitante de la responsabilidad solidaria de "...causar o colaborar en la ocultación o transmisión de bienes...con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria" no es compatible con el caso fortuito, el puro desconocimiento o el descuido, sino que se sigue requiriendo "una conducta maliciosa y, por tanto, concedora y voluntaria, atributos que cabe negar, ex lege, a los menores que, como tales, carecen de capacidad de obrar. Además, aun si por hipótesis concurriera mera negligencia, tampoco le podría ser imputada al menor como fuente de responsabilidad subjetiva".

En su sentencia, el magistrado advierte que es consciente de que la conclusión alcanzada podría entenderse, indebidamente, como una especie de habilitación o nihil obstat a que se abriera una vía defraudatoria, utilizando para ello de forma indebida la doctrina establecida. Por ello, subraya que en dicha doctrina no se efectúa juicio alguno, en un sentido o en otro, sobre la legalidad y eficacia de los negocios efectuados ni sobre la subsunción de los hechos acreditados en el supuesto de responsabilidad solidaria del artículo 131.5.a) LGT de 1963 y, con posterioridad, en el vigente 42.2.a) de la LGT de 2003. Y agrega que ese potencial peligro exista no permite interpretar las normas, en este caso de perfil sancionador, en un sentido amplio y corrector de su significado no sólo gramatical, sino lógico, sistemático y teleológico.

En definitiva, no cabe trasladar o extender la responsabilidad fiscal a un menor cuando el negocio jurídico en virtud del cual se pretende la ocultación o transmisión se ha concluido por su representante legal, por cuenta de aquél, aunque adquiera éste en su patrimonio.

La Administración lanza la Herramienta Española de igualdad retributiva IR! y el portal Import@ss.

Con IR! se cuenta con un instrumento para registrar los salarios de las personas trabajadoras de una empresa y detectar posibles desigualdades retributivas entre hombres y mujeres por realizar trabajos de igual valor, mientras que Import@ss es un portal de la Seguridad Social que facilita los trámites de alta y baja de trabajadores del hogar y el acceso a los datos de la vida laboral, entre otros servicios.

El Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/10/13/902/con>), reguló el principio de transparencia retributiva y la obligación de igual retribución por trabajo de igual valor. Igualmente se introdujeron instrumentos de transparencia retributiva, como registros retributivos, auditoría retributiva, el sistema de valoración de puestos de trabajo y el derecho de información de las personas trabajadoras. El registro retributivo es obligatorio para todas las empresas y la auditoría retributiva para aquellas obligadas a tener un Plan de Igualdad.

La Herramienta de Igualdad retributiva IR! es una hoja de cálculo, que se pone a disposición de las empresas, independientemente de su tamaño, y que les permite cumplir con la obligación de elaborar un registro retributivo de acuerdo con las exigencias previstas en la norma. Aunque todas las empresas están obligadas a tener un registro retributivo, el uso de esta herramienta, en concreto es voluntario.

La herramienta incorpora dos tipos de información:

- Importes efectivos: Información obligatoria fidedigna acerca de las retribuciones efectivamente percibidas en el periodo de referencia por las personas trabajadoras en la empresa, para cada situación contractual, y sus promedios y medianas, desglosados por sexo, por categorías, grupos profesionales, niveles, puestos o cualquier otro sistema de clasificación que sea utilizado en la empresa.
- Importes equiparados: la herramienta incluye la denominada "equiparación" de las retribuciones para proporcionar un dato adicional de comparabilidad, ofreciendo importes equiparables. Cuando la diferencia de las retribuciones sea superior al 25%, la empresa debe identificar las causas, determinar si está justificada o no y, en su caso, corregir la desigualdad.

La representación legal de los trabajadores y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrán acceso a los datos recogidos en el registro. Las personas trabajadoras podrán consultar la información promediada.

Por su parte, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha lanzado un portal que facilita los trámites de alta y baja de trabajadores del hogar y el acceso a los datos de la vida laboral, entre otros servicios. <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass>

Con Import@ss se podrá consultar la información de vida laboral, obtener informes, el número de la Seguridad Social y dar de alta a una persona empleada del hogar.

La Seguridad Social, según ha declarado el ministro de Trabajo, "históricamente ha sido una administración pionera en cuanto innovación", pero más centrada en las empresas y sus demandas. Sin embargo, ahora "el ciudadano se pone en el centro de su nueva estrategia, respondiendo a sus necesidades a través de un perfeccionamiento de los canales digitales y de las respuestas que ofrecen".

Durante la pandemia se lanzó ISSA, un asistente virtual con el que se han logrado 30 millones de interacciones, o @incluinfo, el canal de atención a la ciudadanía del Ministerio en Twitter, que arroja un resultado en su apenas medio año de existencia de 1 millón de impresiones y 1.500 consultas. Por su parte, el simulador del Ingreso Mínimo llegó a un pico de 20.000 consultas por minuto en su lanzamiento y ha realizado casi 8,8 millones de simulaciones desde el 1 de julio.

Import@ss es un portal de fácil acceso para todos los usuarios, independientemente de la situación laboral en que se encuentren, en el que se puede obtener información, consultar situaciones concretas y datos, y realizar trámites en un entorno digital adaptado completamente a todas las plataformas y dispositivos móviles. Y se ha diseñado con un trabajo multidisciplinar, teniendo en cuenta el comportamiento y necesidades de los usuarios.

La nueva web incluye en el área pública toda la información necesaria para realizar cualquier trámite o gestión relativa a vida laboral e informes; altas, bajas y modificaciones; consulta de pagos y deudas, y modificaciones.

En el área personal, una vez que se accede con los medios de acreditación habilitados (vía SMS, Cl@ve o certificado digital), el ciudadano visualiza todos sus datos, situaciones laborales actuales, vida laboral en la Seguridad Social y situaciones específicas tanto si es un trabajador/a como un empleador/a de hogar.

Debido a las características especiales en el ámbito de la Seguridad Social de las personas que trabajan o emplean en el ámbito del hogar familiar, en el diseño de Import@ss se ha tenido muy en cuenta su lenguaje, la formulación de las preguntas, los mensajes. Además, se ha incluido un simulador que calcula la cuota mensual que se pagaría al dar de alta a un trabajador del hogar, solo indicando quién realizará el alta, los datos de la jornada y el salario mensual más las pagas extras, si las hay.

En los próximos meses se espera que el portal crezca y ofrezca servicios concretos a determinados colectivos, como los autónomos.

Se transponen varias directivas de la UE que afectan al IVA, la inspección de la Seguridad Social y los derechos laborales

Se ha aprobado el Real Decreto-ley 7/2021 de transposición de directivas en materias de competencia, prevención de blanqueo de capitales, entidades de crédito, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales y desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/04/27/7>

En primer lugar se incluyen nuevas normas sobre el desplazamiento de personas trabajadoras para avanzar en la igualdad de trato. Se determina la aplicación de la mayor parte de la legislación laboral del Estado de acogida a los desplazamientos superiores a 12 meses (o 18 en caso de notificación motivada de la prórroga). Además, se garantiza la aplicación del principio de igualdad de remuneración y de trato entre los trabajadores desplazados cedidos por Empresas de Trabajo Temporal y los trabajadores de la empresa usuaria del Estado de acogida. También se regulan las consecuencias del desplazamiento en cadena de trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal a empresas usuarias del mismo u otro Estado miembro de la UE para realizar un trabajo temporal en otro Estado miembro.

También se amplían las materias sobre las que debe garantizarse la aplicación de la legislación del Estado de acogida a dos más: las condiciones de alojamiento y los complementos o reembolso de gastos de viaje, alojamiento y manutención previstos para los trabajadores que están fuera de su domicilio por motivos profesionales.

Se garantiza la remuneración del Estado de acogida de manera que se incluyan todos los elementos constitutivos de la remuneración que sean obligatorios de acuerdo con la legislación laboral y los convenios colectivos sectoriales del Estado de acogida. La aplicación de los convenios sectoriales se amplía a todos los trabajadores desplazados, y no solo a los del sector construcción. Se refuerza la labor de la inspección de trabajo ya que se prevé la posibilidad de que los inspectores de Trabajo y Seguridad Social sean acompañados en sus visitas por expertos de la Autoridad Laboral Europea u otros habilitados oficialmente.

Además, se ha incorporado la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 del IVA a tipo cero para las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de material de protección sanitaria (mascarillas, gel desinfectante y el resto de productos de protección personal) que realizan las Administraciones Públicas, los centros sanitarios públicos o privados o las entidades sociales ante la COVID-19.

En este mismo RD se transponen Directivas de la UE que regulan el tratamiento del IVA en el comercio electrónico, para que tribute en el país de destino. Con esta transposición se pretenden reducir las cargas administrativas y los costes de gestión del IVA para profesionales y empresarios que realicen ventas transfronterizas, y reducir el fraude en el IVA transfronterizo.

Las Directivas establecen las reglas de tributación en las ventas de bienes y prestaciones de servicios contratadas on line por consumidores comunitarios y que son enviados o prestados por empresarios desde otro Estado miembro o un país tercero. Estas operaciones quedan sujetas al IVA en el Estado miembro de llegada de la mercancía o de establecimiento del destinatario, por lo que consolidan la generalización del principio de tributación en destino en las operaciones transfronterizas en el IVA.

En un principio, el sistema del IVA estaba pensado como una tributación en origen, es decir, las operaciones estaban sujetas a IVA en el Estado miembro del proveedor al tipo de ese país. Sin embargo, el empuje de la economía digital que permite a los consumidores adquirir bienes y servicios de proveedores de todo el mundo ha provocado una regulación basada en la tributación en destino. Es decir, sujeción a IVA en el Estado miembro del destinatario y al tipo de gravamen de ese país.

Entre las modificaciones de la Ley del IVA, se contempla que los empresarios no establecidos en la UE puedan designar a un intermediario establecido en la Unión como responsable de liquidar el IVA.

También se contempla la extensión de una ventanilla única para una sola declaración-liquidación del impuesto, presentada por vía electrónica ante la Administración Tributaria del Estado miembro por el que haya optado. De este modo, el empresario o profesional podrá ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones efectuadas en la UE por cada trimestre o mes natural a las que se aplica el régimen especial.

Se incluyen asimismo tres nuevos regímenes especiales para la declaración y liquidación del IVA devengado por las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales.

También se contempla una exención del IVA a las importaciones de bienes que en el momento de la importación deban declararse con arreglo al régimen especial de importación del que quedan excluidos los productos objeto de impuestos especiales. Los empresarios y profesionales que se acojan a estos regímenes especiales deberán mantener durante diez años un registro de las operaciones y quedarán obligados a expedir y entregar facturas respecto de las operaciones declaradas conforme a esos regímenes cuando España sea el Estado miembro de declaración-liquidación.

Además, convierte en colaboradores de la recaudación y control del impuesto a las empresas titulares de las interfaces digitales. Se incluyen nuevas normas específicas para las interfaces electrónicas, como los mercados y plataformas on line, que tendrán ciertas obligaciones de mantenimiento de registros y que, en determinados supuestos, pueden convertirse en sujetos pasivos del IVA.

Noticias breves

❖ Se publica la orden de módulos del IRPF 2020 que recoge importantes reducciones para agricultores y ganaderos.

El B.O.E. ha publicado la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se reducen, para agricultores y ganaderos, los Índices de Rendimiento Neto para el periodo impositivo 2020 en el sistema de estimación objetiva del IRPF. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/28/pdfs/BOE-A-2021-6877.pdf>

Estas reducciones se suman a la del 20% aplicada de forma horizontal a todos los agricultores y ganaderos de forma excepcional para ayudar a los sectores especialmente afectados por la actual situación generada por la COVID-19 (Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre).

El coste de estas medidas se estima en 534 millones de euros por la presente orden y otros 547 millones debidos a la rebaja del 20%. Beneficiará a 900.000 agricultores y ganaderos.

Se ha tenido en cuenta que la producción agraria se ha visto afectada también por problemas de mercado, como los aranceles de Estados Unidos, o por los derivados del cierre de la hostelería como consecuencia de la COVID-19. Además, también han sido importantes los daños por adversidades climáticas, como la falta de precipitaciones en el noroeste y en el suroeste peninsular, el exceso de las mismas en amplias zonas del tercio este y en puntos del centro y norte de la península, así como otros episodios extremos, como la tormenta Gloria en enero de 2020.

La orden beneficia, a nivel estatal, a agricultores y ganaderos de flor cortada, olivar, uva de vinificación, productores de ganado ovino y caprino de carne, porcino ibérico y vacuno de carne, y apicultores. Además, se han efectuado otras rebajas a nivel autonómico, provincial o municipal, como las reducciones de fruta dulce en áreas relevantes para esa producción de Cataluña, Aragón, Murcia y Extremadura.

De forma adicional, para la declaración de la renta de 2020 se continúa aplicando el coeficiente corrector por uso de electricidad para el riego. Los agricultores que utilicen electricidad para el riego podrán beneficiarse de una reducción de un 20 % del rendimiento neto para cultivos regables.

❖ El Consejo ha adoptado nuevas normas para mejorar la cooperación administrativa en el ámbito de fiscalidad y hacer frente a los retos que plantea la economía de plataformas digitales.

El uso de plataformas digitales para vender bienes o prestar servicios no para de crecer, sin embargo, a menudo no se comunican los ingresos obtenidos a través de las plataformas digitales

y no se pagan impuestos, en particular cuando estas operan en varios países. Esto provoca que los Estados miembros pierdan ingresos fiscales y otorga una ventaja injusta a los comerciantes que operan en las plataformas digitales frente a las empresas tradicionales.

Las modificaciones de la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad tienen por objeto abordar este problema: crean la obligación de que los operadores de plataformas digitales comuniquen los ingresos obtenidos por los vendedores en sus plataformas y de que los Estados miembros intercambien automáticamente esta información.

Las nuevas normas se aplican a las plataformas digitales situadas tanto dentro como fuera de la Unión Europea y se serán obligatorias a partir del 1 de enero de 2023. Permitirán a las autoridades tributarias nacionales detectar los ingresos obtenidos a través de las plataformas digitales y determinar las obligaciones fiscales pertinentes. El cumplimiento también será más fácil para los operadores de las plataformas digitales, ya que la comunicación solo tendrá lugar en un Estado miembro de acuerdo con un marco común de la UE.

Otras modificaciones de la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad mejoran el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades tributarias de los Estados miembros. Por ejemplo, resultará más fácil obtener información sobre grupos de contribuyentes. También se aportarán mejoras a las normas para llevar a cabo controles simultáneos y para hacer posible la presencia de funcionarios en otro Estado miembro durante una investigación. Además, las nuevas normas facilitarán que las autoridades competentes de dos o más Estados miembros realicen auditorías conjuntas. Dicho marco deberá estar operativo en todos los Estados miembros a más tardar a partir de 2024.

❖ Hacienda aprueba la Orden que establece el fraccionamiento en seis meses del pago del IRPF para afectados por ERTes en 2020.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/04/06/hac320>

Esta orden permitirá el fraccionamiento en seis meses del pago de la deuda tributaria derivada de la presentación de la Declaración de la Renta correspondiente al pasado ejercicio, en el caso de que ésta resulte a ingresar, tanto en los casos de tributación individual como conjunta. Este fraccionamiento, que tiene un carácter voluntario, pretende minorar el impacto de la pandemia de la COVID-19 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos.

De esta forma, el pago del fraccionamiento solicitado se efectuará en seis fracciones, con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el día 20 de julio de 2021. No se devengarán intereses de demora durante dicho fraccionamiento ni será necesaria la aportación de garantía.

La Orden ministerial se publicó coincidiendo con el arranque de la Campaña de Renta 2020, que comenzó el 7 de abril y se prolonga hasta el 30 de junio de 2021.